

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CENTRO DE EMPRESAS EUPLA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de edificios y locales municipales de dominio público con fines promocionales, turísticos, comerciales o lucrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del Centro de Empresas de la EUPLA, Constituido por aquellos espacios de titularidad municipal adscritos a la EUPLA, en el que se asienta un conjunto de entidades de titularidad privada, fundamentalmente de carácter tecnológico.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Tendrán la condición de obligados tributarios, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del Centro de Empresas de la EUPLA.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe anual de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si los edificios o locales objeto de utilización o aprovechamiento no fueran de dominio público.

2. Cuota anual = Número de metros cuadrados adjudicados x **33,50 €**

3. En caso de adjudicaciones por plazo superior a un año el importe de la cuota tributaria será actualizado anualmente teniendo en cuenta la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante dicho periodo de conformidad con la fórmula siguiente:

Cuota anual actualizada = Cuota anual inicial x (IPC mes revisión/IPC mes inicial)

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

1. El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de la formalización del documento administrativo por el que se autoriza el uso de los espacios.

2. En el supuesto de inicio de la utilización privativa se calculará la cuota proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3. En el supuesto de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial se excluirá del prorrateo de la cuota el trimestre en que se produzca el cese.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La cuota tributaria será exigida en régimen de autoliquidación los cinco primeros días de cada mes, utilizándose como medio de pago preferente la domiciliación bancaria.

2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los desperfectos que causara. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ num. 299 de 31-12-2014